BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

2 de junio de 2025 Número 103

csv: BOA20250602022

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 20 de marzo de 2024, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en el polígono 28, parcelas 42, 44 a 53, 58 a 60 y 62, del término municipal de Bulbuente (Zaragoza) y promovida por Porcino Bulbuente, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/11414).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 25 de octubre de 2024, por la sociedad Porcino Bulbuente SL, con NIF: B-16789513, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina proyectada dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada formuladas mediante Resolución de 20 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 86, de 6 de mayo de 2024, para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en el polígono 28, parcelas 42, 44 a 53, 58 a 60 y 62, del término municipal de Bulbuente (Zaragoza) y promovida por Porcino Bulbuente, SL (Expte. INAGA 500202/02/2021/10208).

Segundo.- La explotación porcina proyectada, todavía no se ha construido. La modificación puntual solicitada consiste en la modificación de la disposición de las instalaciones en las parcelas y sus dimensiones, con el fin de adecuar la explotación ganadera a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. Las parcelas de ubicación también se verán modificadas, respetando la distribución de las infraestructuras asociadas a la explotación, la distancia mínima de 1.000 m al núcleo urbano de Bulbuente.

Se asocian las parcelas 56 y 57, del polígono 28, a la explotación ganadera y se desvinculan las parcelas 42, 44, 45, 48, 60 y 62, del polígono 28. Así, la explotación estará ubicada en el polígono 28, parcelas 46, 47, 49 a 53 y 56 a 58, del término municipal de Bulbuente (Zaragoza). La superficie de las parcelas asciende a

37.313 $m^2$. La superficie edificada será 6.904,46 $m^2$, por lo que el coeficiente de edificabilidad se establece en un 18,50%.

Las naves ganaderas número 1 y 2 tendrán unas dimensiones de 138,62 x 16,48 m, la nave ganadera número 3 se proyecta con unas dimensiones de 142,32 x 16,48 m. Estas naves ocupan parte de las parcelas 53, 56 y 57, cambiando su disposición quedando su lado más largo en orientación este-oeste. La fosa de cadáveres quedará instalada junto a la nave ganadera número 3. La balsa de purín se ubicará sobre parte de las parcelas 51, 52 y 58, quedando su lado más largo en orientación norte-sur. Esta infraestructura mantendrá la capacidad autorizada de 4.643 m3. Finalmente, se modifica la ubicación de la balsa de agua que se localizará en la parcela 57 y se proyecta con una capacidad de 2.472 m3. Las distancias a elementos relevantes del territorio apenas se ven modificadas. Se siguen cumpliendo las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón y en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 2.086. En esta documentación se reduce la capacidad de la explotación proyectada a 7.188 plazas de porcino en cebo.

Tercero.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 10 de abril de 2025. En dicho informe se indica que para la adaptación de la explotación a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, la capacidad máxima de ésta se reduce a 7.188 plazas en cebo, equivalentes a 862,56 UGM.

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resoluciónde 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 20 de marzo de 2024, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en el polígono 28, parcelas 42, 44 a 53, 58 a 60 y 62, del término municipal de Bulbuente (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la resolución se sustituye por lo siguiente:

“Cuarto.- Características de la instalación*:*

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones proyectadas: Naves ganaderas 1 y 2 iguales de dimensiones 138,32 x 16,48 m, por nave; una nave ganadera número 3 de dimensiones 142,32 x 16,48 m; una balsa de agua impermeabilizada con lámina de polietileno con capacidad para 2.472 m³; un depósito de agua de 100 m³ de capacidad; una balsa de purines impermeabilizada con hormigón vallada, con 4.643 m³ de capacidad; una fosa de cadáveres de hormigón tapada con 30 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En las balsas de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80 % (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

El punto 2. Queda sustituido por lo que sigue:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Porcino Bulbuente SL para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.188 plazas, equivalente a 862,56 UGM, con emplazamiento en polígono 28, parcelas 46, 47, 49 a 53 y 56 a 58, del término municipal de Bulbuente (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 617899 - Y =4630863.

csv: BOA20250602022

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Previo a la obtención de la licencia de obras, deberá obtener concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación ganadera, que deberá ser suficiente para el consumo anual estimado.

Se deberá respetar escrupulosamente la distancia mínima de 1.000 m desde las infraestructuras asociadas a la explotación ganadera al núcleo urbano de Bulbuente.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de abril de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ